

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Villamaría Caldas. 13 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el proceso 2019-021, para informarle:

El presente proceso ejecutivo de alimentos se inició por incumplimiento del demandado en suministrar la cuota alimentaria por valor de \$250.000, así como igual valor de las primas de junio y diciembre de cada año, según audiencia de conciliación celebrada dentro del radicado 2017-00412-00.

Como medida cautelar en el ejecutivo, se decretó el embargo y retención del 45% del salario que el demandado devenga como empleado de la empresa Mabe.

El demandante, Sebastián Ceballos Alzate allegó “acta de conciliación” realizada entre él y el demandado José Fernando Ceballos Vega, ante la Comisaría de Familia de este municipio, en cuyo apartado “asunto” se dice “disminución de cuota alimentaria”, en la que las partes conciliaron *“disminuir la cuota alimentaria del 45% por el cual se encuentra embargado el señor José Fernando Ceballos Vega (...) y acepta que solo le sea descontado el 25% del salario...”*

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

Auto 042
Radicado 2019-021

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría, se requiere a la parte demandante para que manifieste, en forma CLARA y CONCRETA su pretensión al allegar el acta de conciliación celebrada entre él y el señor José Fernando Ceballos Vega, ante la Comisaría De Familia de este municipio.

Lo anterior por cuanto, si bien en el documento arrimado se habla de una disminución de cuota alimentaria, los términos que allí quedaron consignados no ofrecen ninguna claridad. Ello si se tiene en cuenta que en su contenido se hace alusión a que el demandante accede a *“disminuir la cuota alimentaria del 45% por el cual se encuentra embargado el señor José Fernando Ceballos Vega (...) y acepta que solo le sea descontado el 25% del salario...”* cuando la cuota alimentaria que se concilió en el proceso primigenio, no contempló porcentajes de salario, sino una cifra concreta de \$250.000.

En otras palabras, deberá aclararse si la disminución acordada se refiere a la cuota fijada en el proceso de alimentos primigenio, es decir disminuir la cuota que para el año 2020 asciende a la suma de \$280.900; o a la medida cautelar que se decretó en el proceso ejecutivo que se inició a continuación, la cual se encuentra ordenada en un porcentaje del 45%.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098a7ea40b4150d8b9241cca9422c2d7686aee49c6b60766904c45691e4b01db**

Documento generado en 18/01/2021 04:00:05 PM